



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022 - 259
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. nit. 8000378008
Demandado	ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS c.c.no. 1098766322

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda se encuentra notificada y no formulo excepciones.

Bucaramanga, octubre 9 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS

Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800–8, contra la señora ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.766.322, quien se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago en la forma indicada en los arts. 8ª del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, sin que formulara excepciones, encontrándose vencido el término que la ley le concede para el efecto.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 1ª de noviembre de 2022 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800–8 y a cargo de ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.766.322,

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$10.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc005def5ba8190755a5592cc8c3294de76c85a219ed0260d131b7ce61f3ea7**

Documento generado en 09/10/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>